

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0816-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Laura Nereida Plascencia Pacheco y Rafael Yerena Zambrano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Ampliar a 14 días el permiso de paternidad producto del nacimiento de un hijo o por la adopción de un menor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX en relación con el artículo 123 apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; y, X y XXX en relación con el artículo 123 apartado B por lo que hace a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de <i>cinco</i> días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>Primero. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. (...)</p> <p>I. a XXVI. (...)</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de 14 días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y/o hijas, y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Si como consecuencia del parto ocurriere la muerte de la madre, la licencia será de sesenta días más. El permiso de paternidad será irrenunciable por parte del trabajador. La negativa a otorgar el permiso de paternidad será sancionable de conformidad con la presente ley; y</p> <p>XXVIII. (...)</p>
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	<p>Segundo. Se adiciona el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Artículo 28.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 28. (...)</p> <p>A los hombres se les otorgará licencias de paternidad de 14 días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y/o hijas, y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Si como consecuencia del parto ocurriere la muerte de la madre, la licencia será de sesenta días más. El permiso de paternidad será irrenunciable por parte del servidor público.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP